

REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y SEXISTA

A) COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO:

Preguntas:

¿Considera que debería modificarse el procedimiento en para dar funciones explícitas a algún órgano, de asesoraría y acompañamiento a quienes denuncian en forma previa a la formalización de la denuncia?

Opinión mayoritaria:

Consenso o unanimidad:

Unidad de igualdad y diversidad no puede ser el mismo organismo que asesore a víctima y a victimario.

Se propone una especie de figura ombudsman que cumpla funciones de defensoría. Este ente será autónomo más no un contralor. Se propone que cumpla un rol de acompañamiento hacia la víctima previa presentación de denuncia; esto en post de equiparar las relaciones de poder víctima-victimario.

Unidad de igualdad y diversidad → debe asesorar a rector o asesorar a la víctima, no puede asesorar a ambos.

Opinión minoritaria o disidencia:

¿Cómo debiera darse el proceso de acompañamiento?

Consenso o unanimidad:

Reservado. Gratuito. Acceso universal. Centrado en la víctima. Antes que la persona coloque la denuncia se debe dar un asesoramiento y acompañamiento para formulación de denuncia. Para el correcto cumplimiento del asesoramiento y acompañamiento, se deben considerar factores primordiales como por ejemplo:

1. Primera contención
2. Asesoría para el escrito de la denuncia

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

¿Quién estima usted que debe realizar el seguimiento y control de las denuncias y medidas que se adopten vinculadas a ella (cautelares y sancionatorias)?

Consenso o unanimidad:

Autoridad competente y de igual manera la comisión (o unidad) de asesoramiento y acompañamiento en subsidio.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

¿De qué entidad universitaria debiera depender la Unidad de Igualdad y Diversidad?

Consenso o unanimidad:

La unidad debería ser un órgano técnico que garantice la autonomía.

Opinión mayoritaria:

- Que la unidad de igualdad y diversidad continúe su dependencia en la secretaría general pero que garantice la autonomía.

En caso de la persona que ocupa cargo del rector ser el denunciante, debe aplicar la junta directiva

Opinión minoritaria o disidencia:

- Órgano autónomo.
- La unidad debería depender de fiscalía
- Dependencia de rectoría (en caso de inhabilidad la secretaría general)

*La universidad no debería tener junta directiva, no somos una sociedad anónima.

B) TÍTULO I, DEFINICIONES LEGALES: artículos 3 y 4

Preguntas:

¿Le parecen adecuadas las definiciones del artículo 4 para abordar el problema de que se pretende resolver con esta reglamentación?

Consenso o unanimidad:

Hostigamiento → las miradas se refieren a tener en vista el escote de una compañera, piernas u otras partes personales. Además, con el fin de evitar falsas denuncias, cabe el respaldo de compañeros y compañeras que respalden la idea de que tal profesor, estudiante o funcionario/a está llevando miradas lascivas a estudiantes, funcionarias o académicas.

Que se señalen ejemplos en el protocolo sobre el significado de miradas lascivas cambiando la frase o una reformulación del mismo.

Opinión mayoritaria:

Es importante agregar la palabra menospreciar a la definición de hostigamiento por razón sexista.

Opinión minoritaria o disidencia:

Acoso → No está expresamente señalado en el protocolo las relaciones entre pares.

¿Se debe mantener la norma del artículo 3 del reglamento que permite investigar situaciones ocurridas fuera de los recintos universitarios o de actividades formalmente convocadas por la Universidad “cuando las conductas puedan tener como efecto el crear un ambiente hostil para un miembro de la comunidad universitaria”? (artículo 3)

Consenso o unanimidad:

Se debe mantener la norma del artículo 3. Además, el reglamento debe investigar cualquier situación de acoso, abuso, hostigamiento o violencia en que los involucrados sean miembros de la comunidad universitaria, independiente el lugar en que se realice el acto.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

Reducirlo a solo miembros de la universidad en caso de creer que la universidad es meramente para formar profesionales (sin aptitudes)

C) TÍTULO III: DE LA DENUNCIA

Preguntas:

¿Cómo debiera estar compuesta la comisión técnica que califica las denuncias?
Actualmente: Encargada Unidad de Igualdad y Diversidad, psicóloga/o y abogada/o?.
Artículo 12 y siguientes del Reglamento.

Consenso o unanimidad:

Se propone incorporar un/a profesional del trabajo social.

Se sugiere que la/el encargada/o de la unidad de igualdad y diversidad debe tener una especialización en el área de género.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

¿Considera que los plazos del protocolo son adecuados?

Esto es:

- Plazo de constitución comisión una vez recibida la denuncia: 5 días hábiles desde la fecha de recepción de la denuncia (artículo 14)

Consenso o unanimidad:

Existen plazos que no están definidos como el plazo del rector para entregar la información pertinente a la comisión técnica. Se pide especificar estos plazos.

Si los miembros en 5 días hábiles no pueden sesionar → aplica sumamente y en caso de no sesionar, se persigue responsabilidad administrativa.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

- Plazo de comunicación de la autoridad respectiva (Rector o Decano) a la parte denunciante de su decisión de ordenar una investigación o no, y acerca de las otras medidas propuestas por la comisión técnica, que corresponde a 20 días hábiles desde la recepción del informe de la Comisión (artículo 18)

Consenso o unanimidad:
Plazos excesivos.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

D) OTRAS REGLAMENTACIONES

Preguntas

¿Considera que el protocolo debiera considerar sanciones para el problema de las vías de hecho, por ejemplo: funas?

Consenso o unanimidad:

No debe considerar sanciones, de ninguna manera, en el marco del protocolo.

- Se debe esclarecer el concepto de vías de hecho.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

Violencia psicológica dentro del pololeo → la funa sirve para visibilizar acciones de conductas que no están reguladas o que no son motivos de denuncia.

Tratar de hacer justicia por las propias manos, no es la idea. No es jurídico. El protocolo no es sancionatorio, por tanto, no puede sancionar estas acciones.

Denuncias falsas deberían estar sancionadas.

¿Cómo debiera adaptarse el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, para armonizarlo con el Protocolo de prevención y sanción del acoso sexual?

Por ejemplo: inclusión de otras conductas prohibidas, modificación de las sanciones.

Consenso o unanimidad:

Hay que derogar reglamento de conducta debido a que se aplica en el menor de los casos, por un manual de convivencia u otra herramienta y, este manual, debería claramente armonizarse con el protocolo.

Se hace incapié en que el reglamento de conducta aprobado en dictadura debe cambiarse.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

¿Considera que el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, debiera modificarse para incluir como conductas prohibidas para adaptarlo a nuevas realidades como los hostigamientos por medios virtuales?

Consenso o unanimidad:
Se debe derogar el decreto 610.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

¿Considera que el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, debiera modificarse para incluir como conductas prohibidas las vías hecho?

Consenso o unanimidad:
Se debe derogar el decreto 610.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

OTROS TEMAS DISCUTIDOS

→ La prescripción de denuncia deben cubrir el periodo académico de todos y todas los estudiantes, siendo adaptable al periodo académico de cada carrera (este punto se refiere a la retroactividad de las denuncias, llegando tan solo a 4 años)

→ Minoritaria: ¿Existe posibilidad de que la decisión de las sanciones no la tome el rector?
R: Existe una incongruencia entre la autonomía del organismo y la no autonomía del mismo. Es necesaria que exista una dependencia de organismo para perseguir las malas gestiones de cada organismo y no justificar el no perseguimiento con la misma autonomía.

→ El defensor universitario (ombudsman) es el órgano que debe ser autónomo ya que tendrá como función fiscalizar y velar por la correcta implementación de los procedimientos. Nunca sancionador.

→ Protocolo deficiente en caso de medidas cautelares para la/el denunciante, por ejemplo, represalias mientras se está llevando a cabo la investigación por protocolo. La/el denunciante tiene un resguardo de 2 años según estatuto administrativo en el cual no podrá ser desvinculado (esto debido a que el protocolo no trata el tema, se parcha con estatuto administrativo)

→ Protocolo no señala plazos de toma de medidas cautelares. Nace la moción que dentro 3 días que tiene que tiene la comisión para evaluar si se acoge la medida, nazcan también sugerencias de medidas cautelares.

- Al momento en que se ingresa la denuncia el protocolo debería establecer normas de medidas de prevención.
- “medida cautelar” no es la forma correcta de llamarle pues en derecho se llama así a las medidas que se toman para que el denunciado no pueda modificar las pruebas de culpabilidad.
- La comisión de manera fundada y discrecional emita medidas cautelares (no de forma autoritaria): ¿suspensión preventiva?
- Duda con los agravantes: protocolo solo describe dos. Sería posible agregar más causales de agravante como en protocolo de la UACH

La comisión deberá definir si la discusión se agotó y cerró en esta jornada o se continúa en otros debates que deberán realizarse en horario protegido u horarios creados especialmente para este fin.

El plazo para hacer llegar el acta a la Unidad de Igualdad y Diversidad vence el 25 de octubre de 2019.

Enviar a : igualdadydiversidad@uv.cl